



CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE AHORRO RETIRABLE.

Los comparecientes que celebran el presente contrato, de una parte, la Cooperativa Mixta Porteña Limitada, en adelante “COOMPOL”, con personería jurídica inscrita en el numero 117 tomo II del Libro del Registro Nacional de Cooperativistas de Honduras, con domicilio en la cuarta calle cuarta avenida del Barrio El Centro de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, por medio de su representante legal, y de la otra parte el “COOPERATIVISTA”, cuyo nombre y generales de ley figuran al final de este documento, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: LA COOPERATIVA ha establecido el “Deposito de Ahorro en Cuenta”, moneda nacional o extranjera, el cual estará regido por lo establecido en el presente contrato y, en lo aplicable por la Ley Reguladora de las Cooperativas que se dedican a Actividades Ahorro y Crédito; Reglamentos y Resoluciones del Directorio del Banco Central de Honduras y del CONSUCOOP (Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas), el Código de Comercio, La Ley Especial de Lavado de Activos y la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, así como por los usos y costumbres Mercantiles.

SEGUNDA: Los depósitos de ahorro, devengarán intereses a la tasa que la Cooperativa determine mediante acuerdo de Junta Directiva el cual deberá constatar como mínimo en la primera acta del año, así como a las disposiciones del Banco Central de Honduras y las normativas emitidas por el Ente Regulador (CNBS, CONSUCOOP) reservándose el derecho de modificarla en cualquier momento que la misma convenga, realizando las notificaciones pertinentes de acuerdo a las formas y plazos previstos en la Ley

TERCERA: El Ahorro a la Vista se define como el ahorro depositado en la Cooperativa de carácter retirable de forma parcial o total en el momento que el titular así lo determine, a través de una Libreta de Ahorro sobre la cual se efectuarán los registros de todas las operaciones de depósito, retiro e intereses.

CUARTA: Todas las cuentas de ahorro podrán ser afectadas como garantía de préstamos, debiendo la Cooperativa pignorar los saldos que garanticen la deuda directa e indirecta contraída.

QUINTA: La Cooperativa, con conocimiento del afiliado indicado en cada uno de los contratos, podrá retener aportaciones, depósitos y cualquier otro valor de los cooperativistas, y con los valores retenidos cubrir obligaciones directas e indirectas del afiliado con la Cooperativa. La notificación de tal retención se hará por simple nota de la Gerencia de la Cooperativa, en la que incluirá el estado de cuenta del afiliado. **SEXTA:** Pueden abrir una cuenta a la vista todas las personas naturales o jurídicas afiliadas a la Cooperativa, que depositen el monto mínimo inicial de **L100.00 (Cien Lempiras Exactos)** para la apertura y un saldo mínimo de **L100.00 (Cien Lempiras Exactos)**.

SEPTIMA: La Cooperativa proporcionara una la libreta de Ahorros la cual deberá presentarse cada vez que se retire alguna cantidad y se anotarán en la misma los depósitos, retiros, así como los intereses que se le acrediten.

OCTAVA: En la cuenta podrán realizar operaciones representantes del titular mediante autorización otorgada en la hoja de retiro firmada por el cuentahabiente.

NOVENA: La pérdida de la libreta obliga al titular a dar aviso inmediato a la Cooperativa y ésta extenderá una nueva libreta previo aviso y confirmación de las distintas filiales que la Cooperativa tuviere, quedando sin ningún valor la libreta original. El valor de la reposición de la libreta será por el monto que la administración convenga, en caso de deterioro y llenado completo no se le cobra al afiliado.

DECIMA: El monto de los depósitos de un afiliado no podrá superar el tope máximo permitido por la Ley. El saldo mínimo de la cuenta no podrá ser inferior a **L100.00 (Cien Lempiras Exactos)**.

DECIMA PRIMERA: El titular de la cuenta de ahorros podrá autorizar a una o más personas a realizar retiros de su cuenta, para lo cual deberá elaborar una autorización escrita (Formato Proporcionado por la Cooperativa) en la que constarán los datos de la persona autorizada, la firma de ésta y la del titular. La persona autorizada presentará su tarjeta de identidad y la del titular junto con el Formato de autorización mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA: En el acto de la apertura de la cuenta o en cualquier momento posterior, el Titular de la cuenta tiene derecho a nombrar uno o más beneficiarios, así como a cambiarlos nombres y generales de éstos, los cuales se consignarán en los registros que al efecto llevará la Cooperativa y a quienes, en caso de fallecimiento del Cuenta habiente, la Cooperativa podrá entregar el saldo de la cuenta a la Persona o Personas señaladas en la solicitud respectiva debiendo, en todo caso, presentar la documentación pertinente, a satisfacción de la Cooperativa. De no haber beneficiario constituido el saldo se entregará a los herederos mediante la comprobación de sus derechos hereditarios, según el **Art.976 del Código de Comercio**, caso en el cual la COOPERATIVA quedara libre de toda responsabilidad, en atención a la voluntad del depositante, dado que el presente contrato es Ley entre las partes.

DECIMA TERCERA: El cálculo y crédito de intereses se hará diariamente sobre el **saldo mínimo** de la cuenta y la capitalización se efectuará mensualmente. La tasa de interés a devengar será según tarifario vigente. Toda cuenta que durante un año no hayan tenido movimiento de entrada o salida y su saldo sea inferior a **L100.00 (Cien lempiras Exactos)** no generan intereses. La suspensión del abono de intereses será automatico sin necesidad de comunicarlo al depositante.

DECIMA CUARTA: Los saldos serán retirables total o parcialmente por el afiliado ahorrante en el momento que así lo solicite, en la medida que tenga la disponibilidad de fondos y cumpla con las disposiciones establecidas por la Cooperativa.

DECIMA QUINTA: Las cuentas de ahorro que durante un año no hayan tenido movimientos de entrada o salida de su saldo entraran en un estatus de Inactividad y se suspende el pago de los respectivos intereses. La suspensión del abono de intereses será automática sin necesidad de comunicarlo al afiliado.

DECIMA SEXTA: La Cooperativa en base a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento podrá interponer un cargo administrativo por el no uso o saldos iguales o inferiores a lo establecido en un periodo de inactividad, considerando una antigüedad de **1 año** de inactividad la cooperativa podrá cancelar estas cuentas según las condiciones que la ley le permita, pudiendo en su defecto llevarlos saldos a una cuenta por pagar o para fortalecer el fondo de desarrollo cooperativo según ley.

DECIMA SEPTIMA: En el caso de cancelación de una cuenta de ahorros, el depositante deberá devolver a la Cooperativa la libreta correspondiente. En caso que el afiliado no presente su libreta firmara la nota de liberación de responsabilidad a la Cooperativa. El afiliado solicitara por escrito la cancelación de su cuenta de ahorros. Al cerrarse una cuenta de ahorros que tenía menos de 1 mes de haber sido abierta, la Cooperativa cobrará un cargo de L 25.00 (Veinticinco Lempiras) en moneda Nacional y \$1.00 (Un dólar) en moneda Extranjera por servicio de depósito.

DECIMA OCTAVA: Dentro del plazo de (30) treinta días contados a partir de la fecha, sin ninguna responsabilidad para quien lo haga, cualquiera de las partes podrá dar por terminada esta relación contractual, dando aviso escrito a la otra, teniendo lugar únicamente la devolución de prestaciones reciprocas que se hayan efectuado, conforme a lo aquí pactado

DECIMA NOVENA: Si se tiene un reclamo avocarse al Oficial de Atención al Cooperativista, quien resolverá en el plazo de prescripción para que el cooperativista interponga un reclamo frente a la cooperativa, de acuerdo a la legislación vigente.

VIGÉSIMA: Además de lo aquí establecido, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley del Sistema Financiero, normativas y resoluciones emitidas por el CONSUCOOP y CNBS, Ley del Banco Central de Honduras, la Ley especial Contra el Delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Ley de Seguros de Depósitos en instituciones del sistema financiero, Normas para el fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante las CAC's.

Para constancia, se firma el presente en _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____ () recibiendo el depositante una copia original del mismo.

Secretaria de Junta Directiva

Firma: _____

Nombre: _____

Identidad: _____

Domicilio: _____